



RESOLUCIÓN.

24
2015

--- Guadalajara, Jalisco; a 23 veintitrés de marzo del 2015, dos mil quince.-----

----- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral con número de expediente 002/2015-L, seguido en contra del **C. OMAR ALEJANDRO GÓMEZ CÁRDENAS**, servidor público con nombramiento de Coordinador Especializado A adscrito al Despacho del Contralor, de la Contraloría del Estado, instaurado con motivo de no haber asistido puntualmente a sus labores, y:-----

RESULTANDO.

--- ÚNICO.- El presente procedimiento, dio inicio con motivo del memorándum número 086/DGA/2015, de fecha 16 dieciséis de febrero del 2015, dos mil quince, signado por el Lic. Luís Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo de esta Dependencia, al que adjuntó el reporte de incidencias correspondiente al mes de enero de ese mismo año, del que se advirtió, que el servidor público **C. OMAR ALEJANDRO GÓMEZ CÁRDENAS**, los días 07, 08, 12, 14, 16, 26 y 30 registró su ingreso a laborar a las 08:15, 08:16, 08:13, 08:21, 08:21, 08:21 y 08:13, respectivamente; por lo tanto, el Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidades, determinó mediante proveído de fecha 23 veintitrés de febrero del 2015, dos mil quince, la instauración del procedimiento administrativo laboral en contra del referido, en virtud de haber quebrantado presuntamente la disposición contenida en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el numeral 58 fracción VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia, toda vez que registró su asistencia en siete ocasiones del minuto 13 al minuto 21 posterior a su hora de entrada, conducta que se encuentra sancionada en el numeral 29 del Ordenamiento Legal invocado en último término; procedimiento cuyo desahogo fue llevado a cabo por el Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de la Contraloría del Estado, quien mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, mediante oficio 080/DGJ-C/2015, de la fecha antes citada, se le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 13:00 trece horas del día 02 dos de marzo del 2015, dos mil quince, para que tuviera verificativo la audiencia de defensa, prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; de igual forma, se citó al Director General Administrativo de la Contraloría del Estado, a fin de que ratificara el acta mediante la cual expone los hechos presuntamente irregulares que nos ocupan, a la cual acudieron tanto

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ. Fabiola Vázquez Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado

CO
UTIVO
L ESTAD



Contraloría del Estado

25

el servidor público encausado, como el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, en su carácter de Director General Administrativo, siendo que el primero realizó diversas manifestaciones en vía de defensa, y el segundo realizó la ratificación del acta antes referida, asimismo se tiene por recibido el memorando número DGA/55/15, suscrito por la Lic. Carmina Morales Rodríguez, Directora de Área de Recursos Humanos y Financieros, mediante el cual remite los antecedentes disciplinarios que obran en el expediente del C. OMAR ALEJANDRO GÓMEZ CARDENAS; por lo que no existiendo diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, procedo a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

--- I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 9 fracción II, 25 y 26 de la Ley antes invocada, así como el numeral 76 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia. -----

--- II.- La imputación efectuada en contra del servidor público, **C. OMAR ALEJANDRO GÓMEZ CARDENAS**, Coordinador Especializado "A" adscrito al Despacho del Contralor, consiste en no haber asistido puntualmente a sus labores, tal y como se establece en el artículo 58 fracción VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de esta Contraloría del Estado, toda vez que registró en siete ocasiones su asistencia en esta Dependencia dentro del periodo de un mes calendario, del minuto 13 al minuto 21 posterior a su hora de entrada, ya que los días 07, 08, 12, 14, 16, 26 y 30, registró su ingreso a laborar a las 08:15, 08:16, 08:13, 08:21, 08:21, 08:21 y 08:13, respectivamente; conducta que se encuentra sancionada en el numeral 29 de dicho Reglamento, el cual entre otras cosas establece: "... Si el servidor público registra por 5 veces su asistencia en un mes calendario, del minuto 11 al minuto 20, en la sexta ocasión que registre su asistencia en ese tiempo, se hará acreedor a una sanción administrativa consistente en la suspensión por un día sin goce de sueldo, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales ... (sic); sin embargo, una vez valoradas todas las actuaciones que integran el procedimiento que nos ocupa, se advierte, que el encausado al momento de acudir a la audiencia de defensa realizó una serie de manifestaciones a lo que textualmente se transcribe: -----

"Realmente no cuento con justificante alguno para las incidencias que se marcan en los documentos presentados por la Dirección

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ. Fabiola Villaivazo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado



26

Administrativa, solamente manifestar a esta autoridad que los motivos por los cuales incurri en dichas irregularidades fueron de carácter personal, y señalar a esta autoridad que en un futuro no volverá a ocurrir, comprometiéndome a seguir cabalmente las disposiciones laborales, solicito también por ser la primera ocasión en la incurro en este tipo de irregularidades se me disculpe, reiterando mi compromiso de que no volverá a suceder."

--- En tal sentido, se toma en cuenta lo manifestado por el encausado el cual al ser concatenado con los antecedentes disciplinarios del C. OMAR ALEJANDRO GÓMEZ CÁRDENAS, se muestra que el aludido no cuenta con ningún antecedente de mala conducta ni sanción alguna; asimismo, es de considerar lo señalado por el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que señala lo que se debe tomar en cuenta para resolver el presente asunto, siendo de la siguiente manera:-----

a) La gravedad de la falta cometida, la cual es grave, al no haber asistido de manera puntual sus labores de conformidad al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contraloría del Estado.-----

b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público; este es de nivel medio toda vez que el puesto de Coordinador es considerado así por tener personal a su cargo.-----

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, el nivel es medio toda vez que tiene personal a su cargo, también es de resaltar que el servidor público no cuenta con sanción alguna registrada en su expediente, de igual manera, se toma en consideración los dos años en el servicio público.-----

d) Los medios de ejecución del hecho; que se traducen en una falta de su parte al no haber asistido puntualmente a sus labores.-----

e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, el encausado no cuenta con reincidencia en este tipo de obligaciones, según lo manifestado por el Dirección General Administrativa en su memorando DGA/55/15 de fecha 06 seis de marzo del 2015, dos mil quince.-----

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, esta falta no es estimable en dinero.-----

--- Argumentos antes descritos, de los que se desprende primeramente el reconocimiento del servidor público encausado, de haber registrado su ingreso a laborar en siete ocasiones en el mes de enero de este año, de manera posterior al horario que se tiene establecido en esta Contraloría del



Contraloría del Estado



27

Estado, confesión expresa y espontánea a la cual se le otorga valor probatorio pleno dado que reúne los extremos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad a los dispuesto por el artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en consecuencia de esa confesional, que al ser concatenada con las pruebas de cargo, consistentes en el Reporte Mensual de Incidencias, remitido por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo, mediante memorándum 86/DGA/15 de fecha 16 dieciséis de febrero del 2015, dos mil quince, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que con los mismos queda acreditado fehacientemente que en siete ocasiones del mes de enero de 2015, registró su ingreso a laborar a esta Contraloría del Estado, de manera posterior al horario que se tiene establecido; sin que pase desapercibido para la suscrita Titular de este Órgano Estatal de Control, la circunstancia de que el encausado al momento de rendir su defensa solicitó que por esta única ocasión no fuera sancionado, toda vez que de sus antecedentes laborales que datan aproximadamente 2 años, no tiene registro de sanción alguna, en los que siempre ha desempeñado sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose siempre a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos, así como la disponibilidad que siempre ha demostrado ante este Órgano Estatal de Control; por lo que esta Autoridad actuando de manera justa y equitativa, toma en consideración la circunstancia de que el C. OMAR ALEJANDRO GÓMEZ CÁRDENAS, no ha sido objeto de sanción alguna durante el tiempo en que ha desempeñado sus funciones, además de mostrar disponibilidad hacia la Contraloría del Estado; es por lo que, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. OMAR ALEJANDRO GÓMEZ CÁRDENAS, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 58 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables; por lo que teniendo la potestad como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho corresponde, se procede de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

--- PRIMERA.- Este Órgano Estatal de Control, por esta única ocasión se abstiene de sancionar al C. OMAR ALEJANDRO GÓMEZ CÁRDENAS, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, quedando el presente asunto como totalmente concluido.-----

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ. Fabiola Vitalvazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas

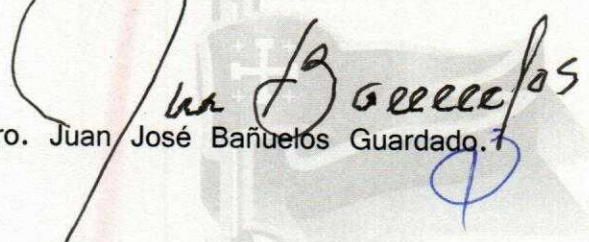


28

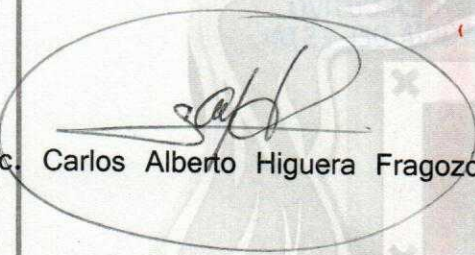
--- **SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente al servidor público **C. OMAR ALEJANDRO GÓMEZ CARDENAS** en copia el contenido de la presente resolución a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictado el mismo, y para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **TERCERA.-** Gírese comunicado al Titular de la Dirección General Administrativa de la Contraloría del Estado, informándole el resultado de la presente resolución.-----

--- Así lo resolvió y firmó el Contralor del Estado, de conformidad a los razonamientos vertidos en la presente resolución.-----


Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco".

 ELABORÓ Lic. Jose Ceballos Rivas
 REVISÓ. Fabiola Villalazo Tinoco
 SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado



El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.